

ORDENANZA SOBRE DERECHO DE USO DE SITIOS PARA URNAS EN LOS CEMENTERIOS DEL DEPARTAMENTO

Art.1º)-El uso de los sitios para el emplazamiento de urnas en los cementerios del departamento, y todo lo atinente a los respectivos derechos y obligaciones de los usuarios, se regirá por las especificaciones contenidas en el presente decreto.-----

Art.2º)-El Servicio de Necrópolis podrá conceder a los particulares, en los locales que indique el uso de urnas.-----

Art.3º)-Las urnas se ubicarán en el orden riguroso que la Administración disponga, no existiendo lugares preferenciales ni categorías distintas. Será considerado como infracción administrativa grave, todo acto o hecho que protagonice cualquier funcionario municipal, y que implique una trasgresión a lo dispuesto en el párrafo anterior.-----

Art.4º)-Los usuarios abonarán un precio por la concesión del espacio respectivo. El monto, forma de pago y condiciones correspondientes, los fijará el Municipio de Soriano en el acto de suscribirse entre el Servicio de Necrópolis y cada usuario, el correspondiente contrato de concesión.-----

Art.5º)-El espacio destinado a la colocación de urnas, la ocupación, desocupación y todo lo referente al uso de los urnarios, así como los derechos de cualquier naturaleza que competen al usuario, estarán sometidos a las disposiciones de carácter general que la Administración considere del caso dictar, aún con efecto retroactivo. Por lo tanto, la suscripción de todo contrato de la índole jurídica de que se trata, importa la aceptación por parte del usuario de todas las normas contenidas en este decreto, así como de las que en el futuro pueda dictar el Gobierno Departamental.-----

Art.6º)-A fin de conservar la armonía exterior de los urnarios, sólo se permitirá la colocación de placas identificatorias de 5 cmts. por 10 cmts., en bronce, cromadas o pintadas, y no se permitirá la colocación de flores naturales ni artificiales fuera de las jardineras de uso general o florero de uso individual, ni símbolos, cintas ni retratos que no sean los autorizados por la reglamentación correspondiente. En la placa necesariamente deberá constar: nombres, apellidos y fecha de defunción.-----

(Aprobada el 21 de diciembre de 1983)